



-El convento agustino de San Sebastián de Épila en su apogeo económico y cultural. Ampliaciones bajo el gobierno de don Antonio Ximénez de Urrea. El siglo XVII¹.

Francisco Javier Lázaro Sebastián

Una vez adquirida la mayoría de edad, el joven conde don Antonio Ximénez de Urrea hace acto de posesión del Estado de Aranda entrando en la villa de Épila el 7 de junio de 1610², lugar que se convertiría en su residencia habitual, como lo había sido para sus antepasados.

Su intervención debe considerarse esencial para la configuración final del aspecto que debió tener el monasterio hasta su desaparición en el siglo XIX. Asimismo, esta no se entiende sin la presencia de su primera esposa, doña Luisa de Padilla y Manrique, hija de Martín Padilla, Adelantado Mayor de Castilla, con la que firma capitulaciones matrimoniales en 1605, cuya iniciativa se sitúa en paralelo a la de su marido, como veremos, especialmente, con el convento de monjas concepcionistas.

Pero antes de ello, debemos comentar la reforma y ampliación emprendidas en el monasterio de San Sebastián, iniciadas en 1625, y que implican tanto la creación de nuevas estancias; la construcción del altar mayor, etc. A juzgar por los testimonios conservados en las fuentes, el convento levantado en la época de Juan Ximénez de Urrea, se encontraba en un delicado estado de conservación: habían pasado cincuenta años sin que tan apenas se hubieran realizado obras de reforma, a lo que se unía el hecho de que quedaban partes del mismo sin levantar, tal como refiere Juan Merenci y Aldaya:

¹ Este artículo forma parte del capítulo de nuestro libro *Los edificios religiosos de la villa de Épila. Estudio histórico-artístico*, en prensa.

² (A)rchivo (H)istórico de (P)rovincial de (Z)aragoza. Sala I, Leg. 39, 20. *Recibimiento de la Villa de Épila del Conde Antonio Ximénez de Urrea*. Folio suelto manuscrito. 7-VI-1610. Diversas copias del siglo XVIII. La que se toma es la del Notario José Domingo de Asín, 10-X-1750.

“No solo atienden estos Señores a esto pero con veras tratan haora del reparo de Convento de Agustinos de esta Villa de Epila que por haverlo dexado ymperfecto el Conde don Joan no quedaron labrados sino solo dos Quartos de la Cassa y con el tiempo asi aquellos como los mas de ella sean aruynado y nezesitan bien de su poderoso amparo y cuydadoso empleo y que se haga altar mayor el qual esta acavando ya a su costa aviendola gastado grande en hazerlo por ser una rica pieza y se esperase lebantara el dia de san sebastian siguiente³...”

Vayamos, sin más, con el comentario de las obras emprendidas por los condes de Aranda. La lectura de las capitulaciones nos da a entender que se centraron en la construcción de nuevas habitaciones, pero también afectaron al interior de la iglesia. La entidad de las obras proyectadas obligan a la previsión del material necesario. Así, se firma una Capitulación y Concordia entre Jerónimo de Mendoza, administrador y procurador del conde de Aranda, y Adrián de Layces, *“maestro de hazer texas y ladrillo”*, *“para la fabrica del convento que en la villa de Epila sea de fabricar y hazer...”* En el contrato se especifica que el citado Layces ha de realizar un total de 300.000 ladrillos de la *“marca mayor”* de Zaragoza, es decir, de la medida y proporción que se estaba utilizando coetáneamente en la capital⁴, así como que *“dara acabadas y coçidas como es costumbre todas las texas y texones que para el dicho convento fueren menester”*.

Asimismo, quedó pactado que las entregas serían los primeros 100.000 el día de Nuestra Señora de febrero de 1622, y los 200.000 restantes, a lo largo de octubre de ese año. Por último cabe decir, que por cada millar de ladrillos se pagó 65 sueldos, mientras que por otras tantas tejas, se dieron 70 sueldos⁵.

A finales de 1625, los condes manifiestan a los frailes agustinos su intención de remodelar el cenobio, por lo que estos últimos enseguida se muestran agradecidos por dicha voluntad. En primer lugar, el Rector Provincial, fr. Tomás Antillón, da licencia para tales obras el 11 de octubre de 1625. Poco después, el 26 de ese mes, la máxima autoridad de la

³ A.H.P.Z., Juan MERENCI y ALDAYA, *Nobiliario de la Casa Ximénez de Urrea*. Sala IV, Legajo 38-1. Circa 1625. Sin foliar.

⁴ Véase al respecto de GÓMEZ URDÁÑEZ, Carmen, “La rejola, un material de construcción en Zaragoza, en el siglo XVI, *Artigrama*, nº 1, Departamento de Historia del Arte (Universidad de Zaragoza), 1984, pp. 85-111.

⁵ (A)rchivo (H)istórico de (P)rotocolos (N)otariales de (L)a (A)lmunia de Doña Godina. Martín Duarte. Capitulación con un fabricante de tejas y ladrillos. Épila, 5-VIII-1621, ff. 264-265.

Orden da una nueva licencia para que se rece una misa diaria perpetua por el alma de los condes en el convento epilense⁶.

En esos meses, se contacta con los encargados de realizar la obra, como atestigua la “comanda”, la escritura de préstamo, que se establece entre los “obreros de villa” Juan López y Jerónimo Gastón, de una parte, y el conde, de la otra, por la cantidad de 20.000 sueldos, testificada en Zaragoza, el 7 de noviembre, por el notario de esa ciudad Pedro Lamberto Villanueva⁷.

El primero de diciembre queda concertada la Capitulación y Concordia para las citadas obras, tras haber recibido la prescriptiva licencia del Rector Provincial, : “... *por quanto nuestro Convento de S. Sebastian de la Villa de Epila trata de hazer la obra necessaria para la havitacion de los Religiosos del...*” El maestro de obras encargado de las mismas será Juan López, el mismo que intervendrá en la construcción del convento de monjas concepcionistas, como veremos en su momento. Su misión es amplia, puesto que debe remodelar algunas estancias y construir otras nuevas, en primer lugar, se le encomienda cambiar el tejado “del quarto que cae a la frontera de la Villa” (suponemos que, por el emplazamiento, es una habitación cercana a la portería, si no esta misma), y derribar una de sus *paredes que aparecía apuntalada “con estrivos”*, lo cual nos da idea del estado parcial de ruina en que se encontraban algunas partes del convento; los muros resultantes debían presentar un perfil externo en talud. Por otra parte, se le exige que reteje todas las cubiertas.

Asimismo, tendría que levantar una nueva estancia “*que ha de servir de posportería*”, una habitación que creemos se localizaría junto a la portería y torre de la iglesia, empleada probablemente para acceder a la segunda planta del claustro o galería superior, por tanto, de donde arrancarían las escaleras. En todo caso, dicho tramo parece que debía comunicar torre y galería, y, por tanto, situarse en una esquina del claustro bajo:

⁶ “*Por quanto nuestro convento de Sant Sebastián de la villa de Epila, fuera de reconozer a los señores condes de Aranda por fundadores y patrones suos, y es justo que dicho convento se le muestre agradezido, así por lo dicho, como porque aora enprenden Sus Illmas. la prosecucion de la fabrica de dicho convento, doy lizenzia a los religiosos dél para que puedan obligarse a la zelebración de la misa o missas que con los dichos señores condes concertaren...*”

(...) “*Y ansi mismo doy lizenzia para que conciertén la obra del dicho convento como más bien visto les fuere, considerando y consultando con personas entendidas el valor della, mirando siempre la utilidad del dicho convento quanto pudiere ser.*” En BARRUECO SALVADOR, Manuel, “El convento agustino de Épila y los condes de Aranda D. Antonio Jiménez de Urrea y Luisa de Padilla (1625-1641)”, *Archivo Agustiniiano*, vol. LXXIX, nº 197, 1995, pp. 93-123.

Asimismo, puede comprobarse en A.H.P.N.L.A. Martín Duarte, Épila, 26-X-1625, ff. 587v.-589.

⁷ A.H.P.N.L.A. Martín Duarte, Épila, 12-XI-1625, ff. 620-621.

“Item es condicion que para subir a la Galeria se haga una escalera donde oy esta la de la torre y que esta sea ancha como dicho lugar el espacio que ay desde la puerta del coro y que esta suba hasta entrar por ella en la torre”.

Por otro lado, igualmente consideramos que hubo reformas en el claustro inferior, porque hay mención expresa de los pilares, cuyos pedestales serían *“de piedra de algez”*. Soportes que debían presentar pilastras adosadas, y, a su vez, soportar, probablemente, arcos de medio punto, con cuidado de que todas las juntas estuviesen tapadas, de manera que *“...que se hiziere assi de janbas y arcos y pilastras vasas y chapiteles como cornisamentos y todo lo demas quede adornado como arriba se dixo y queden conforme arte y proporcion de arquitectura...”* Esta expresión, muy frecuente en las capitulaciones de obras de la época, nos remite indirectamente a un uso de los tratados de arquitectura que en esta época, proveniente del siglo anterior, y que posibilitaron la fijación de un lenguaje clasicista desde el punto de vista estilístico. De mismo modo, hallamos una alusión concreta a la apertura de dos ventanas en el dormitorio *“bajo” “que salgan al claustro”*.

Por otro lado, en el piso alto, el obrero de villa debía de levantar los antepechos, así como construir *“todos los tabiques para compartir las celdas que fueren necesarias...”*, con lo que se apunta a la apertura de nuevas habitaciones para los frailes. Siempre se refiere que los acabados han de ser meticulosos, empleando *“algez”* (yeso) para el revoco de las paredes y ladrillo para las solerías. Del mismo modo, resulta bastante claro que edificó el piso alto o galería de acuerdo a las mismas características que el claustro inferior, configurando una altura de veinte palmos *“hasta la parte alta de la cornisa del tejado”*. Como conclusión de la obra en esta zona alta, tenía que entablar y enmaderar la techumbre.

Por su parte, el claustro bajo y la propia portería se cubrirían con bóvedas *“de una falfa”*, que sostendrían el suelo del tramo superior, enfoscado de una primera capa de yeso, para después aplicar una segunda capa de *“aljez negro”* que debería ser finalmente blanqueado en toda su extensión, así como todos los elementos sustentantes y decorativos. El perímetro estaría rodeado de una cornisa.

El texto de la Capitulación hace mención también de obras en la iglesia, de modo que Juan López reharía la portada del templo *“con piedra de aljez”*, es decir, el tipo de piedra caliza que encontramos en los contornos de la localidad, y con la que está levantada íntegramente, sin ir más lejos, la ermita de Santa María Magdalena, de cronología y características muy diferentes.

Esta portada no apunta a que estuviera excesivamente ornamentada, en coherencia con el resto del conjunto, participando, pues, de la sobria tendencia clasicista, en todo caso, con algunos rasgos manieristas (como podemos considerar para el convento de concepcionistas), previos a la eclosión del estilo barroco, que aporta un nuevo planteamiento espacial y decorativo de la arquitectura. Esta valoración proviene al cotejar el esquema pensado para la portada la portería, en la que también intervino nuestro maestro de obras, y que no se situaría muy alejada del templo: las jambas estaban hechas con la misma “*piedra de aljez*”, definiendo una sencilla línea de imposta de la que arrancaría una arcada doble de ladrillo. Respecto al interior, se remozarían “*las paredes que estan descompuestas*” de la capilla mayor o presbiterio, especialmente, en la capilla del Santo Cristo, como en “*el altar de las almas (sic)...*”. Para su mejor conservación, se aplicaría una primera capa de “aljez” negro, que después podría ser blanqueado.

Asimismo, también se habla de trabajo de refuerzo externo de las paredes de la iglesia “*que caen a la frontera*”, es decir, que lindan con la calle pública.

Todo esto en cuanto a lo que concierne a la materialización de las obras, pero también sabemos, por último, que el citado Juan López recibió 4.600 escudos, pagaderos en varios plazos: mil, el primer día “*que ponga la mano en dicha obra*”, y posteriormente, 700, anualmente, hasta dar por acabada la misma, plazo que se fijó en dos años⁸.

Aquí no acabaría el trabajo de Juan López en el convento de San Sebastián, ya que hemos documentado una nueva intervención arquitectónica en 1630. Anteriormente, se procede a rehacer el retablo del altar mayor, para lo cual se contó con el mazonero y dorador Tomás Lagunas, según consta por una Ápoca (recibo) firmada por él, fechada en 8 de abril de 1626, que dice:

“Eodem die que yo Tomas Laguna, escultor, vecino de la ciudad de Zaragoza, hallado de presente en la villa de Epila, de gracia, otorgo haver havido y en mi poder y manos recibido de la Illma. Sra. Dña. Luisa de Padilla y Manrique, condesa de Aranda, mi señora, a saber es, la suma y cantidad de mil y setecientos sueldos, dineros jaqueses, los

⁸ Todos los datos han sido tomado de A.H.P.N.L.A. Martín Duarte, Épila, 1-XII-1625, ff. 642v.-645. Véase el texto completo de la Capitulación en el Apéndice documental.

cuales son en fin de pago de toda la obra del retablo por orden de su Illma. hecho en el monasterio de los PP. Agustinos de la villa de Epila⁹...”

En efecto, la fecha dada coincide con la mención hecha por Juan Lorenzo Merenci (c. 1625), como hemos citado más arriba, en que éste habla de que lo estaba acabando. No sabemos nada más en relación al tracista del retablo, aunque apuntamos la posibilidad de que pudiera tratarse, o bien del propio Lagunas, quien ya aparece mencionado en la documentación en 1620, como autor del retablo de San Frontonio, destinado a la iglesia parroquial de Épila, o bien Juan Lobera, pintor y ensamblador de retablos, que es, casi con toda seguridad, el autor del retablo mayor del convento de concepcionistas, monasterio en que trabaja hacia 1625.

A principios de 1630, como ya hemos apuntado, se acomete una segunda fase de obras dentro de la época de gobierno de don Antonio Ximénez de Urrea, en la que interviene de nuevo el citado Juan López. Los trabajos concertados son los siguientes: la erección de una pared de mampostería “*que sale azia la villa*”, la cual comprendería varios pilares de ladrillo; dicha pared tendría la misma altura que el “*rafe*”, la cornisa, del claustro, de manera que se busca unificar todas las alturas de este claustro, resolviendo un nuevo cerramiento a doble vertiente, tanto al interior del patio como hacia el pueblo, y ya no sólo eso, un nuevo bloque construido. Por lo dicho, y como se alude explícitamente en uno de los puntos finales de la Capitulación, nos encontramos ante una nueva intervención en este elemento central de todo monasterio, en torno al cual se articula espacialmente el conjunto. Suposición que nos aporta cierta extrañeza al considerar que cinco años atrás se habían emprendido una serie de trabajos de similares características. Toda esta edificación responde a la constitución de nuevas celdas (se habla del número de cuatro o cinco) y aulas: “*...en las paredes que se hizieren assi azia la villa como azia la parte del Claustro dexe sus guecos para ventanas para dar luz a las aulas y piezas que se hizieren en dicho quarto...*” El acabado continúa la práctica habitual de emplear el “*algez*” (yeso) para el revoco externo de los muros, que posteriormente se solían blanquear. Asimismo, como ya se ha apuntado, la mayor parte de los muros de carga estaban contruidos en piedra de mampostería

⁹ BARRUECO SALVADOR, Manuel, O.S.A., BARRUECO SALVADOR, Manuel (O.S.A.), *Los Condes de Aranda y el Convento de San Sebastián de Épila (1493-1591)*, Edit. Revista Agustiniiana, Madrid, 1995. p. 200.

formando “*caxones*”, delimitados por una estructura de pilares y pilastras de ladrillo. Asimismo, la superficie exterior, la que confrontaba con la población, se adornaría con una cornisa toscana “*para mas adorno y seguridad*”. Estos rasgos nos recuerdan la fachada del palacio del conde, no en vano, sigue las mismas pautas constructivas y decorativas, regidas por los criterios de funcionalidad, economía de medios y austeridad ornamental que presiden la residencia de los nobles.

Por otra parte, para acceder a este nuevo “*quarto*”, se debía de erigir una escalera junto al claustro. Todo este bloque estaba unido con la portería y comunicarse, a su vez, con el claustro: “... *y en dichas aulas entrando por la portería, aya de quedar puertas abiertas para ponerlas al Convento...*”

Asimismo, dentro de un grupo de obras de menor entidad, Juan López tenía que hacer cuatro altares “*a modo de capilla*”, uno por cada esquina del claustro y una chimenea en la celda prioral

Finalmente, se fijó una paga de 5.000 escudos, procediendo a integrarle al maestro de obras 700 escudos anuales, cada día de San Juan, “*asta ser pagado enteramente*”. El plazo estipulado para la finalización fue de cuatro años¹⁰.

Tenemos constancia de los sucesivos pagos acometidos al maestro de obras, precedidos de una escritura de comanda establecida el mismo día de la Capitulación de las obras entre Juan López, Juan Ximénez y Andrés y Jerónimo Pérez, los tres últimos – suponemos- que formarían parte de la cuadrilla de trabajo del primero, el oficial, con el convento de San Sebastián, por una cantidad de 10.000 sueldos¹¹.

Asimismo, el 6 de marzo de 1630, hallamos una primera consignación en favor de Juan López desde el convento por un total de 3.000 sueldos. Cantidad reunida a partir de tres vías diferentes, lo que nos permite comprobar la amplia disponibilidad de financiación que ostentaba el convento en esos momentos: así, 1.948 sueldos y 6 dineros provenían de una pensión de censal cargado sobre el Estado de Morata; otros 741 sueldos y 6 dineros, de la Casa de Aranda, por censal acordado en ese mismo año, y, por último, 213 sueldos procedentes en parte de pago de una deuda que tenía contraída doña María de Urrea¹².

¹⁰ Todos los datos están contenidos en A.H.P.N.L.A. Martín Duarte, Épila, 21-II-1630, ff. 62v.-65. Ver Apéndice documental.

¹¹ A.H.P.N.L.A. Martín Duarte, Épila, 21-II-1630, ff. 66-68.

¹² A.H.P.N.L.A. Martín Duarte, Épila, 6-III-1630, ff. 119v.-121. Asimismo, hemos encontrado en el mismo archivo, y testificados por el mismo notario, referencias a otra serie de censos en la década precedente, los años veinte del siglo XVII: por parte del Concejo de Épila, 73 sueldos, 4 dineros, pagaderos en el mes de agosto: protocolo 1452, 1-IV-1621, ff. 132v.-133; por ídem, 110 sueldos: protocolo 1457, 21-IX-1626, ff.

Igualmente, ese mismo día tenemos noticia de la entrega de otros 3.000 sueldos por parte del convento en beneficio del maestro de obras “... los quales me han dado mediante una consignaçon de otra tanta cantidad que este mismo dia de hoy en mi favor dicho convento a otorgado...” (...) “... y estos los admito en recompenssa de otros mil que yo tengo obligaçon de dar al dicho convento mediante la concordia que con el tengo firmada y pactada açerca de la fabrica del dicho convento los quales dichos quatro mil sueldos dineros en la manera y como arriva se contiene otorgo haver reçivido a quenta de la cantidad que dicho convento me ha de dar por la fabrica de dicho convento¹³...” Cuantía que se suma a los 10.000 sueldos entregados por la condesa, doña Luisa Padilla y Manrique¹⁴. Con todo este dinero, el maestro de obras tendría el efectivo suficiente como para poder acometer la compra del material necesario (ladrillos, tejas, madera para las cubiertas y andamiajes, yeso, etc.), algo a lo que estaba obligado por cláusula contenida en la Capitulación, así como para contratar al personal que trabajaría con él, aspecto sobre el que también se incide al final del texto de la Capitulación, de manera que se trata de evitar, siempre que se pueda, que el personal permanezca parado, de modo que “*es concordado que si por no traher el Convento los materiales avissandole con tiempo quinze, o, veinte dias antes dexare de trabajarse le aya de pagar los dias que estubiere ozioso el dicho offiçial y los que ordinariamente hubiere asalariados assi peones como offiçiales y que para la provision de la madera aya de avisar dos meses antes y en lo tocante a la provision de los materiales se a de exçeptar el agua en las ocassiones que por neccessidad comun, o, por estar rompido la azud faltare en las azequias, y en tal caso cumplan con proveher un jumento que la acarree del rio*”

En relación a la provisión de los materiales, el maestro de obras empieza a concertar los acuerdos con sus proveedores el día siguiente de la recepción de las primeras cantidades. Así, pacta con Francisco Pérez la entrega de la leña necesaria para los hornos en que se quemará el yeso que se empleará, a su vez, en la obra. Dicho Pérez cortaría la leña, previa autorización del conde, “*pasado suñen que es lugar de tres caminos*”. Cobraría por cada carretada cinco sueldos¹⁵.

290v.-291; por parte del conde de Aranda, 841 sueldos, 6 dineros, dados en tres pensiones: protocolo 1457, 2-XII-1626, f. 415, y 24-XII-1627, ff. 621v.-623.

¹³ A.H.P.N.L.A. Martín Duarte, Épila, 6-III-1630, ff. 121v.-122.

¹⁴ A.H.P.N.L.A. Martín Duarte, Épila, 6-III-1630, ff. 122v.-123.

¹⁵ A.H.P.N.L.A. Martín Duarte, Épila, 7-III-1630, ff. 126v.-127.

Ya el 1 de abril de 1630, acuerda con el artesano local Domingo Barbod, probablemente, el iniciador de la que después sería una larga saga de maestros canteros locales, activos durante todo el siglo XVII, el “algez” o yeso. No se precisa la cantidad exacta de yeso que le suministraría, pero sí el precio que obtendría Barbod por cada cahíz, a saber, cuatro sueldos¹⁶.

La demanda de yeso, como hemos visto más arriba, de amplia utilización en las obras de arquitectura de la época, tanto en los aspectos de consolidación y revestimiento de los muros, provocó que se procediera a una nueva Capitulación con tres artesanos de Mezalocha, Roque Cristóbal y Juan Ramón y Miguel Pardo, quienes entregarían 2.600 cahíces de “algez” “... los dos mil comun y la resta blanco çernido de criba ordiera...”. Recibirían 2 sueldos y 4 dineros por cada cahíz, de modo que ese mismo día de la firma del contrato se les pagarían 240 sueldos, otros 300, tras la entrega de 200 cahíces de yeso, “... y de alli adelante asi como se entregaren duscientos cahices les aya de pagar trescientos sueldos y en esta conformidad asta que lleguen a seisçientos cahizes y en haviendo reçivido dicho Juan lopez seisçientos caizes hayan de la quenta de aquellos con lo que ba luzir o se les ayan de pagar por entero y anssi en lo que restare y le fueren entregandolo Juan lopez les aya de pagar en la misma conformidad y manera arriba referida¹⁷.”

Todavía hay que mencionar una nueva Capitulación para la provisión de “algez”, hecha entre Juan López y Domingo Barbod, en febrero de 1631. En ella, se contemplaba que el citado Barbod daría todo el “algez” necesario durante un período de tres años consecutivos, a partir del día de San Juan de ese año. El precio estipulado es de un real y 11 dineros por cada cahíz. Las pagas se harían efectivas todas las fiestas de Navidad.

El texto de esta Capitulación es particularmente interesante por la información que aporta. En efecto, refiere el paraje del que se sacaba la piedra con la que se obtenía el yeso, denominado “las Celadillas”. Nada más de ser traído, el material era quemado en los hornos situados detrás del convento. Asimismo, en otro orden de cosas, incluye el nombre de otros dos participantes en la obra del convento junto a Juan López, que habría que sumar a los mencionados más arriba: se trata de Pascual Rançon, albañil, y Pedro Domeque, cantero. Los cuales debieron de estar presentes en la medida del yeso, de acuerdo a como se contiene en el texto de la Capitulación, de modo que tenían que comparecer personas

¹⁶ A.H.P.N.L.A. Martín Duarte, Épila, 1-IV-1630, ff. 160v.-161.

¹⁷ A.H.P.N.L.A. Martín Duarte, Épila, 31-X-1630, ff. 513-514.

expertas y de confianza por cada una de las partes para que no ocurriera ninguna irregularidad o fraude.

Por último, también se insiste en la cuestión de evitar el paro en las obras, tal es así que si los oficiales se quedaran sin “*algez*” suficiente para continuar con su trabajo, Barbod “*este hobligado a pagar todos los daños que resultaren en dicha hobra asi a hofçiales como a peones por estarse olgando por falta de algez¹⁸ ...*”

En cuanto al suministro de ladrillo, se acordó con Juan de Aobáriz daría 50.000 piezas “*al mismo precio que le a dado el ladrillo a rrecivido para el convento de las monjas...*”; un dato exacto que no disponemos por el momento. Del mismo modo, proporcionaría la cal viva, valorado el quintal en 22 dineros, mientras que la cal muerta tendría la mitad de precio¹⁹.

Dos días después de haber firmado el compromiso, Juan de Aobáriz recibe ya la primera paga de 1.760 sueldos “*... los quales son y reçivo a quenta y en parte de pago de los ladrillos que me a de dar para la fabrica del convento de Sr. St. Sevastian²⁰ ...*”

Antes de haber acabado o a punto de acabar la obra del claustro antes mencionada, firmada en febrero de 1630, se acuerda una nueva intervención por parte de Juan López que sirve de remate de estos primeros trabajos. Ciertamente, pues se habla de hacer una “*archeteria*”, es decir, una galería de arcos dobles que cierre la pared de mampostería que ya estaba hecha, confrontante con la villa. Galería que contendrá las ventanas, y por encima de estos vanos, se situaría el “*rafe*” o cornisa: “*...una archeteria de ladrillo desta manera que todas las bentanas tengan harco y rrearco de medio ladrillo y amas de harco y rrearco y çierre por atras de medio ladrillo y se conpartiran las bentanas que cada una tenga de hancho el arco mas pequeño una bara poco mas o menos que subira dicha archeteria donde ençima las horlas asta ençima del arco mas alto que es doçe palmos el alto por que de alli arriba ha de estar el rrafe...*”

Asimismo, en el lado que mira al claustro, se harían “*pilares*” (pilastras) de mampostería, que culminarían en un “*rafe*” formado por tres hiladas de ladrillo: “*dos orlas y un dentellon*”, o dicho de otra manera, dos molduras rectas paralelas más una tercera dispuesta creando el típico motivo “en esquinilla”.

¹⁸ A.H.P.N.L.A. Martín Duarte, Épila, 16-II-1631, ff. 102-104.

¹⁹ A.H.P.N.L.A. Martín Duarte, Épila, 7-III-1630, ff. 127-129.

²⁰ A.H.P.N.L.A. Martín Duarte, Épila, 9-III-1630, ff. 129.

Lo descrito nos sitúa ante una solución que había sido llevada a la práctica anteriormente en el remate del paramento del convento de monjas concepcionistas, tanto en la galería de arcos dobles como en la serie de molduras que seguían a estos.

El trabajo quedó tasado en 260 escudos, de tal manera que se pagarían 70 durante el mes de septiembre; 100 en Navidad, y lo restante para la Pascua de Resurrección de 1632²¹.

Todo ello en lo que concierne a las obras emprendidas por los condes de Aranda, don Antonio Ximénez de Urrea y doña Luisa Padilla y Manrique, y que vienen a completar en fechas próximas las dos fundaciones, de monjas concepcionistas y frailes capuchinos, como comentaremos más adelante. De ahí que podamos concluir que ellos fueron los principales dinamizadores, por su voluntad de patrocinio, en el terreno de las artes que ha dado la Casa de Aranda.

Por otro lado, conservamos muy pocas noticias que nos informen acerca de las obras de arte mueble que atesoraba el convento de San Sebastián. Citas sueltas, como el caso del retablo mayor, en relación al nombre del mazonero, pero ningún indicio de sus características formales, menos aún “trazas” o diseños, como sucede con la arquitectura, principalmente, en el segundo aspecto. No obstante, sí que podemos asegurar que donaron buena cantidad de objetos de diverso carácter, sobresaliendo los de orfebrería, como reconoce el Padre Barrueco a partir de un documento del Archivo Parroquial de Épila: “*Enriquecieron la sacristía de jocalías muy preciosas y de adornos de la iglesia en tanta abundancia que pocas le exceden, fabricadas todas por el cuidado y algunas por mano propia de la Excm. Sra. condesa doña Luisa María de Padilla*”²².

Carencia de datos que también deja en cierta penumbra lo referente a las piezas de escultura (retablos, tallas “en bulto redondo”) y pintura, por lo que se hace necesario una profundización más exhaustiva en los archivos en busca de la exhumación de contratos de obras, etc.

Nada sabemos acerca de la decoración escultórica del convento. Con toda seguridad, su interior albergaría sepulcros esculpidos de los señores, empezando por el de doña Aldonza de Cardona, y el de sus fundadores, don Juan Ximénez de Urrea y su esposa, doña Juana Enríquez.

²¹ A.H.P.N.L.A. Martín Duarte, Épila, 31-VIII-1631, ff. 420-422.

²² BARRUECO SALVADOR, Manuel, (O.S.A.), *Condado de Aranda. Un Conde. Dos Condesas. Un convento*, Fundación San Agustín de Nicaragua, 1998. p. 48.

Únicamente, subsiste un relieve de alabastro que representa el Descendimiento de Cristo, donde los rostros de las figuras están gravemente dañados posiblemente a causa de las iras de los autores de su destrucción casi total, los soldados franceses, como comentaremos al final de este capítulo. Se conserva en el centro del dintel que sirve de embocadura a la entrada de las bodegas, en un lateral de la entrada del bar-restaurante “Bodega Santa Rita”. Parecida relación con el desaparecido convento tiene la venerada imagen de Santa Rita, de la que hablamos al principio, que debió presidir –una similar a ésta- una capilla homónima en la iglesia conventual. Está colocada dentro de una hornacina en la fachada de una casa particular, la cual, se cree, ocupa el solar de la derruida iglesia del monasterio. En cuanto a otras piezas, tales como objetos litúrgicos, estatuas, retablos, etc. Muchos fueron víctimas de la codicia, otros de la destrucción, y los menos sobrevivieron gracias a su traslado a parroquias cercanas en los pueblos vecinos.

En otro orden de cosas, sí que poseemos datos sobre hechos posteriores que son importantes reseñar para comprender el ascenso cualitativo que iba adquiriendo el monasterio, hasta el punto de convertirse en uno de los principales de toda la Provincia de la Corona de Aragón. En primer lugar, está la concordia para la enseñanza de la Gramática en las aulas del mismo, disciplina que se sumaba a la Teología, Filosofía y Artes que, recordemos, se venían impartiendo desde su fundación en la década de los setenta del siglo XVI por expreso deseo del conde Juan. Pero las circunstancias de implantación de esta disciplina son distintas, ya que si en la época de fundación la iniciativa surgió del noble, en esta ocasión, obedece a un deseo de los propios frailes como un modo de corresponder a los abundantes beneficios recibidos por parte de los condes de Aranda, con especial referencia a la condesa, doña Luisa de Padilla, lo que lleva a inferir la extraordinaria implicación de ésta en la reanudación de las obras, así como en frecuentes dádivas y legados: *“Por quanto nos consta que la Illtma. Excma. mi Sra. D^a Luisa de Padilla Condesa de Aranda esta movida del gran celo de la honrra de Dios Amor de la Religion de N. P. Sr. Agustin, y en especial de su convento de San Sebastian de su villa de Epila ha gastado en su redificacion, y aumentos de la Yglesia mas de tres mil, y quinientos ducados, y cada dia la favoreze, con muchos dones, y mercedes sin que por ellas haia mostrado el dicho convento su Agradecimiento en servicio alguno que resulte en gusto de S.E.”*

Así se expresa el Rector Provincial de la Orden, el P. fr. Marco Antonio Mascarós, en el momento de otorgar licencia al convento de San Sebastián para la lectura continuada de esta materia, dada en el convento de Igualada, en 3 de febrero de 1632, y sancionada por el Definidor Provincial, el P. fr. Juan de Urrea, el 23 de febrero de ese año.

A partir de entonces, se estableció una Concordia entre el convento y el Concejo de Épila de acuerdo a los siguientes términos: primero, se impartiría a los naturales de la Villa y forasteros, en la ermita de San Juan (inexistente hoy día); segundo, punto que atañe al interés existía de que se lograra el máximo nivel, en correspondencia con lo que sucedía en la Universidad de Zaragoza: en caso de que se produjera una vacante, por la circunstancia que fuese, (los agustinos) *“traeran otro religioso de dicha Orden de lo mejor, y mas apropiado que hubiera en Aragon de dicha letura...”*, y relacionado con esto, debía haber una concordancia absoluta con lo impartido en la Universidad de Zaragoza: *“Que el lector de dicha Gramatica tenga obligacion de enseñar a sus Discipulos aquella con el Arte, y de la suerte que los Maestros de esta facultad la enseñaren en la universidad de Zaragoza sin variar de Arte la que fueren suzcediendo en dicha lectura”*; y tercero, el Concejo pagaría tres arrobas de aceite para alumbrar el Santísimo Sacramento, mientras que los discípulos abonarían 24 sueldos, siendo gratis la enseñanza para los estudiantes en los que se verificara su situación de pobreza²³.

El segundo de los puntos que queremos desarrollar es la convocatoria de los Capítulos Provinciales en el convento de Épila. Se trata, sin duda, de un evento de gran importancia y significado ya que en ellos se *“elegían y renovaban las autoridades, aprobaban las cuentas, estudiaban los problemas graves de la Provincia, legislaban sobre temas de actualidad y tomaban otras disposiciones conducentes al mejor gobierno de la Provincia”*²⁴.

El 29 de abril de 1635 hubo un primer Capítulo Provincial celebrado en Épila, y que estuvo presidido por el Rector Provincial P. fr. Marco Antonio Mascarós. Esta ocasión se

²³ A.H.P.Z., *Escritura de concordia sobre Maestro de Gramática de Épila*. Sala V, V-15-1. 23-II-1632. Copia realizada por el notario Antonio Vicente Ezpeleta, 12-II-1784. Junto a este beneficio otorgado por el Concejo local, hay que citar la exención de pagar las hornadas de pan en los hornos municipales, que data, al menos, de 1621, según se establece en el contrato de arriendo de los mismos. A.H.P.N.L.A. Martín Duarte, Épila, 3-V-1621, ff. entre 167-168 (varias páginas sin numerar).

²⁴ BARRUECO SALVADOR, Manuel, O.S.A., op. cit. (1998), p. 57. Sobre los Capítulos Provinciales de los agustinos, véanse de CEREZAL PASTOR, Ángel, “Capítulos Provinciales de la Provincia de Aragón”, *Archivo Agustiniiano*, nº 35-43; FERNÁNDEZ QUIRINO, “Capítulos de la Provincia de la Corona de Aragón del siglo XVII”, *Archivo Agustiniiano*, nº 180, 181, 183, años 1978, 1979 y 1981, respectivamente.

aprovechó para dar toda la dignidad y boato posibles al acontecimiento, de modo que se engalanó todo el convento y lo mismo sucedió con la iglesia parroquial. Asimismo, se realizó una procesión que recorrió las principales calles de la localidad, tras la conveniente licencia del Capítulo Eclesiástico. Un asunto que originó no pocos pleitos y deterioró en gran medida las relaciones entre los miembros del Capítulo y los religiosos agustinos. Hasta el punto que en desagravio, el prior del convento, fr. Gabriel Hernández, emitió un memorial en el Capítulo Provincial celebrado en Belchite en 1661 “*para que en los Capítulos Provinciales no saliera la Procecion de los conventos de dicha sagrada religion, donde no huviera Yglesia Cathedral*”²⁵...

Como situación extrema, en 1663, el Capítulo Provincial fue convocado en Épila, pues bien, a pesar de que hubo un requerimiento generalizado para que pidieran licencia al Capítulo Eclesiástico “*ni quisieron sus Paternidades dignarse de pedir dicha licencia, ni convidar al Capitulo a Conclusiones*”²⁶.

Volviendo con la Concordia de los condes para la celebración de estos Capítulos en su villa de Épila, que fue finalmente firmada en 3 de junio de 1637, estos establecen, entre otras, estas cláusulas:

En lo económico: “... el dicho Excmo. Señor conde de Aranda se obliga a dar cargados en parte tuta y segura a nombre de los provincia y diffinitorio de dicha Orden de San Agustín cien libras, digo dos mil sueldos de moneda jaquesa en cada un año perpetuamente de renta, con dos mil libras, digo quarenta mil sueldos jaqueses de propiedad y suerte principal el uno o dos contractos censales.” Contando también con 900 libras para el gasto de celebración de dicho Capítulo.

En los aspectos de organización: “*Item, es pactado y concordado entre dichas partes que siempre y quando dejare de celebrarse dicho capítulo en dicho convento de San Sebastián de la dicha villa de Épila y se celebrare en otro qualquiere convento deste reyno, en tal casso quiere dicho Señor conde de Aranda y es pacto especial entre las dichas partes que dichas nuevecientas libras jaquesas las aya de cobrar y cobre por suyas el hospital general de Nuestra Señora de Gracia de la ciudad de Çaragoça*”²⁷.

²⁵ Contenido en (A)rchivo (P)arroquial de (É)pila. *Libro de cuentas de los archiveros de Sancta Maria de la villa de Épila. 1605-1691*, ff. 178-180.

²⁶ *Ibidem*.

²⁷ Transcrito por BARRUECO SALVADOR, Manuel, O.S.A., en art. cit. (1995).

Finalmente, los abundantes gastos que ocasionaban la celebración de estos Capítulos hicieron que a principios del siglo XVIII, se trasladara su ubicación al convento de San Agustín de Zaragoza²⁸.

Un último aspecto que queremos tratar concerniente al convento de San Sebastián durante el siglo XVII es el de los testamentos de sus patronos, los condes; valorar en qué medida le siguieron favoreciendo, de manera que los beneficios que consiguieron en vida continúan aun después de muertos. Así, la doña Luisa Padilla dicta su última voluntad el 18 de febrero de 1645 (moriría el 2 de julio de 1646, estando presentes en la apertura del mismo fr. Martín Navarro, prior del convento de agustinos, y fr. Bernardo Magallón, Guardián de Capuchinos), en la que contempla importantes donaciones. Como era habitual, estas sumas iban destinadas a la fundación de misas y aniversarios, en este caso, la condesa pide que se le hagan un total de 1.000 en la iglesia del convento; otras tantas en la parroquial de Épila; 200 en la Santa Capilla del Pilar, etc., de un total de 10.000 misas.

El legado principal que otorga al convento agustino es de 30.000 libras, una cantidad desorbitada si se compara con lo que dona a otros conventos e iglesias de Zaragoza, como el de Santa Engracia, San Pablo, etc., en que oscilan entre las 50 y las 100 libras. Apostilla que en caso de que esta cifra no sea “*aceptada*” por los agustinos en el plazo de un mes a partir de ser abierto y leído el testamento, que pase al convento de Tres (o Trell) de Val, perteneciente a la orden de San Jerónimo, cerca de Burgos.

Asimismo, da otras 1.500 libras “*para la fabricación de celdas que se habran de haçer a los Religiosos que sera preçiso aumentar para que se puedan cumplir las obligaciones de arriva contenidas...*”, iniciativa que no hemos podido confirmar acudiendo a las fuentes documentales.

Y, por último, aún legaría 2.000 libras cargadas en un censo, cuyas rentas serían custodiadas en el convento bajo tres llaves, en poder del Prior, el Rector Provincial y “*el maestro mas antiguo del Reino*”. Estas rentas debían servir para la celebración de los Capítulos Provinciales en el monasterio²⁹.

²⁸ Referido también por BARRUECO SALVADOR, *Ibidem*.

²⁹ Tomado de A.H.P.Z., *Testamento de Doña Luisa Manrique y Padilla, esposa de Don Antonio Ximénez de Urrea*. Sala I, Leg. 370-30. 18-II-1645. Testificado por Martín Duarte.

Fallecida la condesa, se plantea un nuevo pleito ante la negativa del conde don Antonio de hacerse cargo de estas donaciones, puesto que alega que no recibió bienes en la dote por su esposa en el momento de redactar las capitulaciones matrimoniales. Asimismo, se había pactado que el carácter de los mismos sería “gananciales”, por lo que, se puede decir, no hay renta propia de la condesa con que se pudieran sufragar todos estos legados sin recurrir a la renta “*propria industria*” producida a lo largo del matrimonio. Así, tras el consiguiente pleito, se produce una primera sentencia arbitral, emitida por el Dr. Juan Plano del Frago, protonotario apostólico y el Dr. Juan Bautista Canet, en 20 de julio de 1647, en la que absuelven al conde, obligándole únicamente a pagar 8.000 libras que han de servir para “*dotación y limosna de dicho convento*”. No contento con esta decisión, el conde decide recurrir, de modo que obtendrá una nueva sentencia el 18 de septiembre de ese mismo año que no hace sino confirmar esta disposición³⁰.

Respecto al testamento del conde don Antonio, entregado el 27 de septiembre de 1653 (el conde fallecería el 14 de febrero de 1654), resulta llamativo que no hayamos encontrado la concesión de un legado lo suficientemente importante como para destacar, menos aún si lo comparamos con el de su esposa. Quizás puede interpretarse como una especie de represalia tomada por el noble ante el pleito anteriormente explicado. Extraña más aún existiendo el ruego de que se recen 5.000 misas en el altar privilegiado del Santo Cristo. Asimismo, concede, a título particular, una pensión anual y vitalicia de 60 escudos a fr. Alonso Berrozpe, de la Orden de San Agustín, que era su confesor. Por último, como

³⁰ Véase de BARRUECO SALVADOR, Manuel, O.S.A., “Ulterior desarrollo de la disputa entre el conde de Aranda D. Antonio Ximénez de Urrea y los agustinos del convento de Épila (1650-1654)”, *Archivo Agustiniiano*, vol. LXXXI, N° 199, 1997, pp. 35-52. La conclusión de la sentencia se resume en: “*Por tanto, pronunciamos y condenamos al dicho Excmo. señor conde de Aranda a que de y pague a los dichos prior, frayles y conbento del señor San Sebastian, del Orden y observancia del señor San Agustin, extra muros de la dicha villa de Epila, ocho mil libras jaquesas. La qual cantidad ha de ser y servir para dotacion y limosna del dicho conbento, con obligacion y no de otra manera, que los dichos prior, frayles y conbento de San Sebastian hayan de dezir y celebrar perpetuamente por las almas de los dichos Excmos. Señores conde y condesa todos los sabados del año una misa de la Virgen cantada y las salbes que se acostumbra dezir dichos dias; y todos los terzoros domingos de cada mes otra misa cantada, que llaman de la Minerba; y todos los dias y fiestas de San Agustin, San Nicolas de Tolentino, San Guillermo, Santo Thomas de Villanueva y San Sebastian las misas combentuales y las misas principales que en cada un año se dixeran perpetuamente; y en cada un año dos oficios de difuntos con tres nocturnos, visperas y misa, que el uno se ha de dezir a dos del mes de julio del año de mil seiscientos quarenta y ocho por haber muerto ese dia dicha Excma. señora condesa de Aranda, y el otro se ha de dezir en el dia que muriere el dicho Excmo. señor conde de Aranda; y assi de ahi adelante en cada un año perpetuamente*”.

ocurrió con su esposa, el Prior del convento de San Sebastián fue uno de los ejecutores testamentarios, fr. Domingo Royo³¹, a quien también concede una suma de 2.000 sueldos³².

El conde, a la fecha de su muerte, había fallecido sin tener descendencia³³, circunstancia que ocasionó un nuevo pleito sin precedentes por la trascendencia del mismo (se trataba de dirimir la posesión del Estado y Casa de Aranda), y por su transcurso y duración, más de cuatro décadas (sobrepasando el siglo XVII, por tanto, los cuarenta años). Su consideración escapa muy mucho las pretensiones de este sencillo estudio sobre el patrimonio histórico-artístico más significativo de la villa de Épila³⁴.

Su segunda esposa, doña Felipa Clavero y Sesé, entabla litigio para tratar de conseguir en los hijos nacidos de su primer matrimonio el liderazgo de la Casa de Aranda, de modo que, como consecuencia de todo ello, consigue invalidar su contenido por la Real Audiencia de Aragón en 21 de marzo de 1667.

Sobre este asunto, lo que más nos interesa por lo que respecta a los agustinos, no es mucho, pero sí que afectaría en gran medida a las monjas concepcionistas, a las que el conde dona importantes sumas de dinero que, tras los recursos de la condesa, quedan en litigio, como veremos en su momento.

Por su parte, la condesa de Aranda, doña Felipa Clavero, que es la que administra los bienes y detenta el poder mientras se concreta quién ha de asumir finalmente el Mayorazgo, llevó a cabo, al menos, dos acciones que la vinculan con el convento: en primer lugar, sabemos que firmó una comanda con los frailes agustinos por valor de 160.000 sueldos en favor suyo, y que, en buena medida, pensamos, servirían para financiar los pleitos iniciados. Acciones judiciales que también interesaban a los religiosos ya que aún quedaba pendiente el pago de las 8.000 libras a las que estaba obligado su marido, el fallecido conde don Antonio Ximénez de Urrea, según sentencia arbitral. Este reintegro,

³¹ Puede consultarse una copia impresa del testamento en (A)rchivo (M)unicipal de (E)pila, Caja 1048-3. El acto fue testificado por el notario de Aranda, Juan Francisco Pérez.

³² Según consta por Ápoca testificada por Martín Duarte, fechada en 26-IV-1654. A.M.E. Documento sin catalogar.

³³ Tras haber estado casado con doña Luisa Padilla y Manrique, que murió, como hemos dicho, en 1646, contrajo matrimonio con doña Felipa Clavero y Sesé, que entonces ya era viuda del señor de Berbedel, en 1653 (las Capitulaciones matrimoniales se firmaron en 17-VII-1653), sin que el enlace diera sus frutos en forma de hijos.

³⁴ Para una aproximación al conflicto, véase los capítulos IX y X, titulados “El Testamento de D. Antonio” y “Los agustinos y Doña Felipa”, pp. 91-103 y 103-113, respectivamente, de BARRUECO SALVADOR, Manuel, O.S.A., op. cit. (1998).

que efectuó finalmente doña Felipe Clavero, según consigna el P. Apolinar Ríos, seis días después de la muerte de don Antonio, se relaciona con la anterior comanda³⁵.

Tras la muerte de ésta, en 1712, se hizo con el Mayorazgo don Pedro Pablo Ximénez de Urrea, Zapata y Fernández de Heredia, Gobernador de Aragón, descendiente de la rama originaria de los condes de Aranda, de acuerdo a como contemplaba el conde en su testamento, y también vástago de la casa nobiliar de la Vilueña, de modo que con él se abría una nueva etapa en la ya dilatada historia de la Casa de Aranda, entrando de pleno en el siglo XVIII.

APÉNDICE DOCUMENTAL

1. Capitulacion y Concordia hecha entre el Sr. Geronimo de mendoza domiciliado en la Villa de Epila de una parte y Adrian de Layces maestro de hazer texas, ladrillo en y açerca dar hecho el ladrillo texa que para la fabrica del convento que en la misma villa sea de fabricar y hazer en la villa de Epila

(A)rchivo (H)istórico de (P)rotocolos (N)otariales de (L)a (A)lmunia de Doña Godina, Martín Duarte, Épila, 5-VIII-1621, ff. folios sin numerar entre 264-265.

“Primeramente la condicion que el dicho Adrian de Layces a de dar hecho coçido y acavados tresçientos mil ladrillos poco mas, o, menos a conozimiento de dicho Geronimo de mendoza y aya de ser reçividero la marca mayor de Çaragoça.

³⁵ Trabajo mecanografiado fechado en 1983, conservado en el A.P.E.

Item mas es condiçion que el dicho texero sea obligado a dar y que dara hechos coçidos y acavados el ladrillo que fuese menester para enladrillar el convento de la marca dicha de Çaragoça.

Item mas es condiçion y se obligado el dicho texero a dar y que dara acabadas y coçidas como es costumbre todas las texas y texones que para el dicho convento fueren menester de la marca mayor de Çaragoça.

Item que dicho maestro a de dar cient mil ladrillos coçidos de la marca que arriva se dize a cuenta de los trescientos de mil de arriva para el dia de nuestra señora de febrero del año mil seisçientos veinte y dos, y los dosçientos mil restantes para por todo el mes de octubre del dicho año mil seisçientos veinte y dos.

Item es condiçion que el dicho Adrian de Layces texero sea obligado se obliga a dar y que dara la dicha obra que arriva se dize en el texar y donde se coçiere y no en otra parte.

Item es condiçion que dicha obra la aya de dar mojada sacada del horno luego.

Item es condiçion que la dicha obra la aya de dar y dara a los preçios que se siguen a saver cada un millar de ladrillos a raçon de sesenta y cinco sueldos dineros jaqueses y cada un millar de texas a raçon de setenta sueldos jaqueses.

Item es condiçion que yo el dicho Geronimo de mendoza sea obligado y se obliga a dar y que dara para en parte de pago de la obra que arriva se dize a dar veinte y dos sueldos jaqueses y en cada un millar de ladrillos en estar cortados y lo demas a cumplimiento de los millares que diere acavados como esta dicho los pagara reçividos que los haya.”

En Epila a 5 de Agosto de 1621

Jurados Miguel de tierz y Agustin de mendoza.

2. Acuerdo para rezar una Misa en honor de los condes de Aranda.

A.H.P.N.L.A., Martín Duarte, 26-X-1625, ff. 587v.-589.

En razón a la acción benefactora de los Condes sobre los Agustinos (obras), el Capítulo acuerda hacer una misa cada día perpetuamente, tras haber sido otorgada licencia por Fr. Tomás de Antillón, Rector Provincial de la Orden, dada en el Convento de San Agustín de Zaragoza, el 11-X-1625 (en esta licencia, que también se incluye, se hace mención explícita de las obras).

3. Comanda entre Juan López y Gerónimo Gastón, obreros de villa domiciliados en Épila, con el Conde Antonio Ximénez de Urrea.

A.H.P.N.L.A., Martín Duarte, Épila, 12-XI-1625, ff. 620-621.

Por un valor de 20.000 sueldos jaqueses. El instrumento público de comanda fue hecho el 7-XI-1625, ante el notario de Zaragoza Pedro Lamberto Villanueva.

Más adelante, se dice que el conde cede los 20.000 sueldos de esa comanda al convento de Agustinos por el mismo valor.

4. Capitulación hecha entre el convento de St. Sebastian de Epila de una parte y Joan Lopez Albañil de la otra acerca de la obra.

A.H.P.N.L.A., Martín Duarte, 1-XII-1625, ff. 642v.-645.

“Primo es condicion que dicho official sea obligado a quitar el tejado del quarto que cae a la frontera de la Villa y quitado este tejado y la demas madera que ay en el dicho quarto dicho official sea obligado a derribar la pared, o, lienzo que oy esta apuntalado con estrivos acia la villa hasta tierra firme, o, peña i el que oy esta de la cara de la tierra abaxo no fuere suficiente y bueno y a donde no huviere buen cimientto, o no fuere suficiente o haga y maciçe dicho official y que todo el cimientto del lienzo de la pared sea de seys palmos en ancho hasta la cara de la tierra que se entiende al nivel del suelo de la porteria que oy es y si fuere necesario para que la pared que sale al claustro no cayga por quanto quedara sola aya de apuntalar dicha pared.

Item hecho que este el cimientto del ancho dicho se forjara encima una pared de dos ladrillos de ancha dexando un palmo de talus de cada cabo y esta pared sera de ladrillo y subira de dos ladrillos hasta vara y media y alli se hara su talus por la parte de afuera forjando de alli arriba la pared de ladrillo y medio y dicha pared de ladrillo y medio subira deste grueso hasta alcançar el ventanaje que oy esta hecho en la pared que se ha de derribar que suba hasta el arrancamiento frontero del dicho ventanaje que sale al claustro y de alli arriba forjar el ventanaje en la forma que esta el otro.

Item es condicion que como se vaya subiendo la pared se vaya enfustando los suelos de bueltas al nivel de los que oy estan hechos que sean los suelos en fuste el tejado con tigeras como oy esta ya dichos suelos de bueltas en la pared que se vaya hiziendo se hechen soleras y se claven los maderos a dichas soleras y que los maderos entren pie y medio en entrambas paredes y enfustado que sea acabe de cubrir el tejado con tablas ojas y maderos diez y ochenos a dos vertientes como oy esta poniendo dos clavos en cada madera y galapatillos muy bien clavados y que no aya de madero a madero sino tres palmos y medio y enfustado que este el tejado se entable como oy esta poniendo en cada tabla quatro clavos clavados en los maderos.

Item dejara el dicho official el tejado con buena teja y lodo rebuelto con pajuz y de canal a canal tendra tres dedos y como vayan cubriendo las canales iran incohando los çerros de lodo y cascós para asegurar las tejas y que las bocatejas queden cerradas con aljez y las primeras y segundas tejas se asienten con cal en cada canal dos tejas y por las aldas del tejado a una vara mas arriba de las tejas que buelan afuera se heche un cerro con ladrillos y cal por entrambos lados y en el cavallette de medio se hechara tambien su cerro como es costumbre con sus tejas rebocadas con cal.

Item acabado que este el tejado como arriba se ha dicho muy bien acabado se han de hazer abaxo las dos Aulas la pieça que ha de servir de posporteria (sic) sea para lo que fuere? se ha de hazer las escaleras donde estuviere bien hasta el nivel del suelo del claustro con su bóveda arriba y todos los requisitos conbenientes a esta escalera hora sea la bobeda de cañas hora de una falfa y todas estas piezas se han de luzir de aljez negro y raello y luego raydo que sea dicho official obligado a blanquearlo desde el enfustado de la galeria hasta baxo.

Item es condición que aya de hazer el antipecho de la galeria todo liso y al nivel por entranbas partes conforme lo determinaren y los dos suelos acabados y alisados.

Item es condicion que dicho official haga todos los tabiques para compartir las celdas que fueren necesarias y que dichos tabiques queden lucidos y acabados como lo de demas del quarto, y al fin que todo el quarto quede perfectissimamente acabado abiertas todas las puertas y ventanas necesarias y con obligacion de asentar todas las puertas y ventanas que le dieren para dicho quarto dandole el conbento el recaudo que fuere menester de madera.

Item es condicion que dicho official enladrille todo el suelo del quarto y lo çaboye muy bien con aljez de porgadero.

Item es condicion que para subir a la Galeria se haga una escalera donde oy esta la de la torre y que esta sea ancha como dicho lugar el espacio que ay desde la puerta del coro y que esta suba hasta entrar por ella en la torre.

Item es condicion que dicho oficial sea obligado el pedaço o quarto del claustro que oy esta hecho y derribado que sea abraira fundamentos sacando primero las quadrias para plantar los quatro lienzos conforme ay uno señalado en la traça y abraira a cada pilar cimientto hasta hallar peña o tierra firme y abiertos que sean los cimienttos de los pilares se llenara de argamasa hasta el nivel de adonde ha de estar el enladrillado. Que sea tres o, quatro dedos mas alto que ninguno de los suelos que ay oy en el claustro y esto si pareciere bien al conbento.

Item llenos que esten y bien pisados los cimienttos se plantaran en los quatro lienzos del claustro los pedestrales de piedra de aljez de las celadillas y dichos pedestrales subiran una vara de alto haciendo en ellos todos los acometimientos y señales que señala la traça y plantas.

Item encima de los dichos pedestrales se levantaran en todos los quatro lienzos del claustro un cuerpo apilastrado con todos los acometimientos y ornatos que señala el perfil de la traça y de los pedestrales arriba sera todo de ladrillo fagilladas todas las juntas y dadas del color de almagra esto en todos los ladrillos que se descubren en el claustro en la obra nueva que se hiziere assi de janbas y arcos y pilastras vasas y chapiteles como cornisamentos y todo lo demas quede adornado como arriba se dixo y queden conforme arte y proporcion de arquitectura y subira el primer cuerpo hasta donde esta el enfustado oy el suelo del claustro y subido que este se enfustara luego el suelo alrededor para que se vaya atando la obra y abraçandose y dicho oficial enfuste con diez y ochenos y que no tengan mas de tres palmos en madero y buelta (y en esta misma conformidad de a tres palmos en madero y buelta han de estar todos los maderos del quarto como los del claustro) y levantado que sea todo este cuerpo en todas las quatro escuadrias del claustro y enfustado como dicho es sea dicho oficial obligado a levantar otro cuerpo encima del baxo al propio respecto del de abaxo como la traça lo señala que tenga veynte palmos de alto hasta la parte alta de la cornisa del tejado y enfustara a los diez ocho palmos otro suelo de bueltas que es hasta la altura que oy estan puestos los maderos que no tienen bueltas y que todos los maderos del claustro alto y todos los del quarto esten labrados y boçellados.

Item hechas sus bueltas las raera por baxo y enfustara todos los tejados del claustro con maderos diez y ochenos hechando a donde alcançen los tramos medias tijeras clavadas en los maderos de las bueltas para que les sirvan de tirantes y entablara cada tabla con quatro clavos y ansi mismo despues de entablado dicho official los tejara con buena teja y barro rebuelto con paja y entre canal y canal vaya cerro lleno para que queden seguras las tejas y arrimado a las paredes todo alrededor del claustro se hechen cerros con cal muy bien bruñidos y quedaran todas las bocatejas muy bien cerradas y muy

pulidamente y los pendientes de todos los tejados assi del claustro como del quarto y todos los pendientes esten por lo menos al tercio segun arte.

Item dicho official sea obligado a hazer debaxo del primer suelo del claustro unas bobedas en todos los quatro lienzos del claustro como lo señala la traça y hechas que sean todas las bobedas en las quales tambien entra la porteria que ha de ser de la misma suerte todo lo de aquella pieza que lo del claustro y que la bobeda de la porteria se tabiquen las hijadas hasta emparejar con la corona de arriba y hechar una falfa encima del entabicado para que se heche el suelo de aljez encima de la falfa y labadas y raydas que sean todas las dichas bobedas se hechara suelo de aljez en todo el suelo del claustro que esta fundado el cuerpo de arriba y despues que este acabado el claustro alto y bajo de aljez negro se blanquee todo el assi el alto como el baxo y todos sus quatro angulos y assimismo todas sus bobedas y bueltas del claustro y los pilares por la parte de adentro y se hechara una cornisa alrededor de todo el claustro y hecho que este todo esto se enladrillara alrededor todo el claustro.

Item hara el dicho official en la puerta de la Yglesia una portada de piedra de aljez conforme la traça que han dado señala y hara la portada de la porteria derribandola y bolviendola a hazer haziendo las janbas o, pies derechos de piedra de aljez hasta el arrancamiento de los arcos haziendo al arrancamiento una imposta y encima de dichas janbas se bolvera la arcada de la puerta con su arco de un ladrillo de alto y su rearco encima de medio ladrillo todo muy bien y a dicho oficial le da el conbento todos los despojos del quarto y claustro para beneficiar la obra como fueren buenos para ella sacando las columnas grandes exceptando quatro para el oficial.

Item es condicion que dicho oficial ha de adobar toda la capilla mayor en lo que toca a aquellas paredes que estan descompuestas ansi por la parte del altar del Christo como del altar de las almas y las ha de lavar de aljez negro y si nos pareciere lo ha de blanquear de aljez blanco.

Item es condicion que dicho oficial aya de recalçar por afuera las paredes de la Yglesia que caen a la frontera.

Item es condicion que ha de retejar todos los tejados de casa dandole los materiales.

Item ha de adreçar y poner en su perfeccion la pared del quarto que cae a los corredores desde donde fuere necesario.

Item que ha de hazer la escalera del campanario como havemos concertado desde la puerta del coro hasta las campanas con toda su perfeccion.

Item que las divisiones de abaxo han de ser paredes de medio ladrillo.

Item que en el claustro en la pared que sale al dormitorio del P. Superior han de abrir las puertas de celdas que fueren necesarias assentando las puertas que le dieren o, tabicandolas para que el claustro quede en su perfeccion.

Item en el dormitorio bajo ha de abrir dos ventanas que salgan al claustro y assentar los aros que le dieren.

Item que en la pieza que esta mas adentro de la porteria que haora es ha de hechar una bobeda como esta en la porteria.

Y ultimamente ha de dexar el claustro y el quarto con toda perfeccion sacando las puertas y ventanas gruesas se las havemos de dar.

Esta Capitulacion para mayor seguridad se firmo de los Padres del conbento, o, por el notario que hizo el acto y por el mismo Juan Lopez.

Item es condicion que por todos los materiales y travaxos que el dicho official a de poner en la fabrica y obras que arriva se dize es pactado y concertado que el dicho

Capitulo y Convento sea obligado a dar y pagar al dicho Juan Lopez offiçial con efecto la cantidad de quatro mil y seis çientos escudos de a diez reales en esta forma los mil escudos el dia primero, que ponga la mano en dicha obra, y de aquel dia en un año sieteçientos escudos y desta manera de un año a otro sieteçientos escudos asta que dicha cantidad sea acavada de pagar.

Item es condicçion que la dicha obra dicho offiçial la a de dar hecha y acavada como arriva esta dicho dentro de dos años contando desde el dia que ponga la mano en la dicha obra.

Fr. Martin Pastor, Prior

Juan Lopez

Yo Martin Duarte firmo por los demas

religiossos de dicho convento.

5. Capitulacion y Concordia entre Juan Lopez Maestro de Villa de una parte y el Convento de St. Sebastian de la orden de N. Pe. S. Augustin de otra.

A.H.P.N.L.A., Épila, Martín Duarte, 21-II-1630, ff. 62v.-65.

Frailles: Fr. Pedro Enrique Pastor, Prior; Fr. Jaime de Gracia, Subprior; Fr. Miguel Biota; Fr. Sánchez; Fr. Pedro Marey; Fr. Nicolás Escartín; Fr. Guillermo Escartín; Fr. Agustín Nadal (o Naval); Fr. Melchor Ángel; Fr. Agustín Cubel; Fr. Diego Carca; Fr. Antonio Miguel; Fr. Nicolás Magallón; Fr. Juan Comer; Fr. Felipe Civera.

Primeramente se a de derribar la pared que sale azia la Villa asta hallar el zimiento de piedra que oy tiene y dicho zimiento descubrirlo y limpiarlo bien, y cargar sobre el del mismo grueso que tiene la pared de mamposteria haziendo de tres a tres varas unos pilares de ladrillo del mismo grueso de la pared siendo los pilares quadrados y ensubiendo siete palmos del zimiento arriba aya de poner entre pilar y pilar a la cara que sale azia la Villa encaxonado asta la altura de los siete palmos piedra de pedernal, o, de la loma bien avenida a la tirada de los pilares y emparejar los caxones de piedra en la altura de los siete palmos: eche de cabo a cabo a toda la pared que se entiende dos hiladas de ladrillo que abraze todos los pilares y caxones de piedra y assi consecutiba toda la pared asta arriba; y enzima de dicha andamiada fundo otros mas pequeños segun esta en la traça, assi mismo prosiga la pared asta alcançar el rafe que subirá al nivel del que oy está en el claustro que esta echo que es el que carga enzima las columnas, y se a de desazer y a su nivel quedaran todo los rafes del Claustro que entran al Coro haziendo el segundo suelo del quarto de las aulas al nivel del que oy esta enfustado en el Claustro viejo; enzima de dio suelo se enfustara con sus tixeras el texado dandole vertiente al Claustro y otro correspondiente a la villa, y que dicho texado se enfuste con catorzenos de tixera a tixera, y se entable y enclave dexandolo como se acostumbra con su texa y lodo haziendo sus zeros de ladrillo como el de la yglesia, y se atapen las bocas de las texas con aljez y que los suelos de bueltas del quarto se enfusten con madera treyntaysesena bozellada como se acostumbra, y en todos los enfustados de dicho quarto que seran dos se ayan de echar sus bueltas que aya de una a otra en el gueco dos palmos y medio entremadero y madero y dexarlas raydas y dispuestas para blanquearlas y las aya de blanquear, y en las paredes que se hizieren assi azia la villa como azia la parte del Claustro dexe sus guecos para ventanas para dar luz a las aulas y piezas que se hizieren en dicho quarto; y en la pared

que se a de hazer azia el Claustro correspondiente azia la de la villa se aya de hazer de la misma forma descubriendo y limpiando el fundamento asta la capa de la tierra, y derribando todo lo molido y subir sea dicha pared de mamposteria del grueso de su zimiento, haziendo un pilar de ladrillo muy bueno que abaje la esquina del dormitorio que oy es de albo abaxo y acompañe y trabe la pared de mamposteria y que dichas paredes que se ubieren de hazer de mamposteria se ayan de subir de cal y arena como es uso y costumbre y los pilares subidos de yeso, y despues de subidas las paredes y enfustados los suelos y echadas las bueltas raydas como arriba diximos se laben todas las piezas del Claustro assi paredes como los ataxos que se hizieren en la traça los aya de labar de aljez negro y raerlo y despues blanquearlo, y por la parte de afuera azia la villa a la junta de los ladrillos de los pilares los zaboye con aljez blanco, y cortados despues de zaboyado con una regla y cuchillo parexamente y assi mismo en todos los caxones de piedra que caheran a la villa que an de ser las caras de pedernal, o, piedra de la loma como dicho es, y por la parte de atras de piedra de la que ay en casa, o, otra como ella; y el rafe aya de ser con sus miembros al modo de una cornixa toscana para mas adorno y seguridad entiendese lo que cahe a la villa porque lo de adentro a de ser de diferente condicion. Item en dicho quarto se aya de hazer una escalera principal adonde mas convenga para buena disposicion del quarto dexando dos claraboyas que tenga cada una vara en quadro y dicha escalera tenga de ancho nueve palmos si diere lugar el patio adonde sea de hazer haziendo en cada escalon un manforte de buena madera de pino, y que la escalera sea lo mas suave que se pueda. Item que los ataxos de las aulas sean de medio ladrillo de grueso y estos ayan de ser reconozendo el de la porteria y derribando lo que o fuere tal y en cada aula aya de quedar espacio para una, o, dos ventanas como mas conviniere haziendo alderredor de las aulas unos bancos de aljez y dos pulpitos llanos y los suelos enladrillados de las dos aulas escalera y porteria, y en dichas aulas entrando por la porteria, aya de quedar puertas abiertas para ponerlas al Convento. La porteria a de tener por azaguan el quadro que oy tiene dandole entrada por la mano drecha del mismo quadro como esta señalado con arco redondo y assentar la puerta que el Convento le diere, y assi mismo las ventanas de las aulas que le dieren y cerrar la puerta que ahora entra al claustro de su grueso de mamposteria. Item alli al lado se ade abrir la puerta de gratias grande y assentar las puertas que le dieren. Item se ayan de hazer quatro, o, cinco celdas en dicho quarto con puertas al claustro de arriba con las divissiones y ataxos que se le señalare en las cuales çeldas aya de poner dicho offiçial puertas y ventanas con cerraxas alguazas y llabes y todo lo neccessario haziendo las puertas y ventanas guarnezidas por una cara escafadas; por la otra con unas varas de madera para assegurar las zerraxas y alguazas, y las ventanas de la una çelda sean la una de la grandaria como una de las de la çelda prioral que oy es, y las otras ventanas de las zeldas de la grandaria que tienen las ventanas del dormitorio alto. Item que los ataxos que se hizieren en el quarto anivelar con el suelo del claustro alto sean de tabique de dos falsas; y el suelo alto sea de buena gordeza que tenga dos dedos de gruesa.

Item que el Claustro se disponga y execute conforme esta en la traça y comenzando haziendo los zimientos a todos los pilares que la traça señala, y en el primer suelo que sera enzima de las bobedas del Claustro se tabique despues de echar las bobedas todos los senos y rincones asta emparexar con las coronas de las bobedas adonde ade echar el primer suelo de algez y el suelo del claustro abaxo este enladrillado al nivel del Capitulo y el segundo suelo sea a la alteza del que oy esta enfustado enzima de las bobedas entrando sus bueltas y enmaderando todo el claustro alderredor con deziochenos que no aya de un madero a otro sino dos palmos y medio y esten bozellados como los del quarto y

que raiga las bueltas por baxo y aparexe para acerlas de blanquear como todo lo demas del claustro alto y baxo, el qual le a de blanquear con algez blanco, y que enzima de dicho suelo de bueltas enfuste su texado y lo entable y lo entexe y enelabe con lodo y texa como se dixo arriba dandole el vertiente que el arte requiere: estas son las obligaciones del offiçial.

Primeramente tiene obligaçion el Convento de darle los despojos para que se aproveche en dicha obra.

Item tiene obligaçion el Convento traerle por su cuenta y hazerle acarrear todos los materiales y la madera de Çaragoça, o, Cariñena descontandole al offiçial tres años cinquenta escudos cada año. Item es condiçion que si nos pidiere algunos peones, o, el Convento se los diere, peones, offiçiales, o, qualesquiere trabaxadores aviendolos menester se les aya de corresponder con la paga y jornales que otros ganaren y lo admita dicho offiçial en parte de pago de lo principal. Item es condiçion que dicho convento sea tenido y obligado a dar en cada un año a dicho offiçial setezientos escudos asta ser pagado enteramente e çinco mil en que esta la obra conçertada sacando de ay los çiento y çinquenta que se menoscaban por traer los materiales que el Convento tiene obligaçion y a de ser la primera paga el S. Juan de Junio primero viniente de mil y seiscientos y treinta y de ay en adelante el mismo dia por cada un año.

En los rincones de los quatro angulos se ha de hazer quatro mesas de altares a modo de capilla.

Item se an de hazer las celdillas que cahen al claustro a la parte de la yglesia y lo que corre asta todo el coro se an de hazer con bueltas y la entrada del coro con bueltas y luzirlo todo y blanquearlo.

Item se a de hazer en la celda prioral una chiminea.

Item es condiçion que dicho offiçial aya de dar acavada y perffecta vista y reconozida dicha obra con espaçio de quatro años contaderos desde el dia de S. Juan primero viniente deste presente año de mil y seisçientos y treinta y assegurada (por tiempo de seis años TACHADO) asta la ultima paga y porque assi lo cumpliran de una y otra parte lo firmaron dicho offiçial y Prior y depositarios oy a 21 de enero de 1630.

Item es concordado que si por no traer el Convento los materiales avissandole con tiempo quince, o, veinte dias antes dexare de trabajarse le aya de pagar los dias que estubiere ozioso el dicho offiçial y los que ordinariamente hubiere asalariados assi peones como offiçiales y que para la provision de la madera aya de avisar dos meses antes y en lo tocante a la provision de los materiales se a de exçeptar el agua en las ocassiones que por neccessidad comun, o, por estar rompido la azud faltare en las azequias, y en tal caso cumplan con proveher un jumento que la acarree del rio.

Item se obliga el dicho offiçial a dar la obra como dicho es pena de doçientos escudos.

Fr. Enrique Pastor

Fr. Jaime de Graçia

Yo Juan Lopez otrogo lo sobredicho

Fr. Augustin Naval depositario

Fr. Nicolas Escartin depositario.

6. Comanda entre Juan López, obrero de villa y Juan Ximénez, Andrés y Jerónimo Pérez.

A.H.P.N.L.A., Martín Duarte, Épila, 21-II-1630, ff. 66-68.

El Convento consigna a favor de Juan López, albañil, 3.000 sueldos, de la manera siguiente: 1.948 sueldos y 6 dineros “... *que la cassa y estado de morata nos deve y es tenuta y obligada dar y pagarnos de pensión de censal en un día del mes de henero...*”; (...) “*Item 97 sueldos que debe la misma Casa...*”; 741 sueldos y 6 dineros que debe la Casa de Aranda, conforme a concordia de 1630; 213 sueldos por parte de pago de una cantidad que les debe Doña María de Urrea, viuda, domiciliada en Zaragoza, por los años 1628-29, por un treudo cargado sobre unas casas de Épila.

Estos otorgan tener en comanda y depósito la cantidad de 10.000 sueldos.

7. Entrega de dinero del convento de San Sebastián a favor de Juan López, obrero de villa.

A.H.P.N.L.A., Martín Duarte, Épila, 6-III-1630, ff. 119v.-121, 121v.-122.

Albarán de Juan López, albañil, 3.000 sueldos “... *los quales me han dado mediante una consignaçon de otra tanta cantidad que este mismo día de hoy en mi favor dicho convento a otorgado...*” (...) “... *y estos los admito en recompensa de otros mil que yo tengo obligaçon de dar al dicho convento mediante la concordia que con el tengo firmada y pactada açerca de la fabrica del dicho convento los quales dichos quatro mil sueldos dineros en la manera y como arriva se contiene otorgo haver reçivido a cuenta de la cantidad que dicho convento me ha de dar por la fabrica de dicho convento...*”

8. *Capitulación y Concordia entre Juan López, Albañil, y Francisco Pérez acerca de la leña que sea de acer para quemar los ornos del yeso que an de ser para la fabrica del convento de san sebastian en epila.*

A.H.P.N.L.A., Martín Duarte, Épila, 7-III-1630, ff. 126v.-127.

“*Primo se ovliga el dicho francisco perez acer toda la leña que el dicho juan lopez uviere menester para quemar los ornos que se an menester en dicha ovra y que la leña la aya de acer sienpre que se la pidieren al precio concertado que es a cinco sueldos la carretada todo lo que el carro pudiere cargar y laya de acer pasado suñen que es lugar de tres caminos y si se alcançare licencia del conde para acerla en suñen lo aya de acer por ser lugar de quatro caminos y que dicho juan lopez este ovligado a que sienpre que le diere la leña echa para el dicho orno juan lopez se la aya de pagar en aviendola acarreado al orno.*

Item mas es concertado que avisado que sea el dicho perez que aga leña y no la hiziere la pueda hazer el dicho juan lopez a costas y espensas del dicho perez.

Otorgose entre las partes esta capitulaçon en epila a 7 de março de 1630.

Testes Graviel Cola escultor y Pedro Mendoza”

9. *Capitulacion echa entre Juanes de Aobariz (¿?) tejero por una parte y juan lopez por la otra acerca del ladrillo que se a de gastar en la ovra de san sebastian de epila.*

A.H.P.N.L.A., Martín Duarte, Épila, 7-III-1630, ff. 127v.-129.

“Primo es condicion que dicho tejero aya de dar en el año de 1630 al dicho juan lopez cinquenta mil ladrillos al mismo precio que le a dado el ladrillo a rrecivido para el convento de las monjas cortando el ladrillo con el molde y marca que siempre a cortado para juan lopez alvañil que es el molde de çaragoça cortando los ladrillos con las molduras que juan lopez alvañil le diere los moldes que fueren menester para las molduras que se ofrezcan en toda la ovra y asi este ovligado a cada año el ladrillo que juan lopez le pidiere asta acavar la favrica del convento de san sebastian de epila y asimismo este ovligado dicho Juanes tejero a dar a dicho Juan lopez alvañil toda la cal que uviere menester para dicha ovra entiendese cal viva toda en piedra al precio concertado cada un quintal que es a ventidos dineros el quintal siempre que se lo pida para la dicha favrica y que si uviere de rrecevir cal muerta aya de ser al precio que se acostunvra que es dos quintales de cal muerta por uno de cal viva y que todo el ladrillo assi llano como de molduras se aya de cortar en tierra si el asentadorno fuere a gusto de juan lopez alvañil.

Item es pactado que el ladrillo que el dicho juanes texero diere y entregare al dicho juan lopez albañil se lo a de pagar quando le reçiva y si quedare algo que no se le pagare se baya de pagar todo lo que ubiere reçivido en cada un año el dia de todos los santos del mismo año.

Juan Lopez.

10. *Capitulación y Concordia hecha entre Domingo Barbod y Juan López, Albañil, acerca del algez que se ha de haçer para el conbento y fabrica de San Sebastian de la Villa de Epila.*

A.H.P.N.L.A., Martín Duarte, Épila, 16-II-1631, ff. 102-104.

-Ha de dar dicho Barbod todo el *algez* necesario “*asi blanco como comun*”, durante un período de tres años, contaderos desde el día de San Juan de 1631. En caso de que le faltare en algún momento el *algez*, que Barbod “*este hobligado a pagar todos los daños que resultaren en dicha hobra asi a hofiçiales como a peones por estarse olgando por falta de algez...*”

-Se menciona el nombre de otro albañil: Pascual Rançon y Pedro Domeque, cantero, que firman la Capitulación junto a Juan López y Domingo Barbod.

-El *algez* ha de ser medurado en presencia de Juan López o de la persona que él indicare.

-Paga: un real y 11 dineros.

-En caso de que el *algez* sea de mala calidad, reconocido por dos oficiales, y los peones “*se estubieren holgando*” incurra en la misma pena arriba dicha.

-La piedra ha de ser traída del monte de las Celadillas, de donde se obtiene todo este material para el convento. La han de traer a los hornos que están detrás del convento.

-El material entregado hasta el día de Navidad de 1631, se ha de pagar esos días, así como el resto de las pagas, que deben hacerse esas mismas fechas.

11. *Capitulaçion echa acerca de una archeteria que se ha de açer en el conbento de San Sebastian en epila.*

A.H.P.N.L.A., Martín Duarte, Épila, 31-VIII-1631, ff. 420-422.

“Primeramente, es condiçion que el dicho ofiçial que la yçiere eche ençima de la pared que oi esta echa de encajonado que cae a la billa con la escuadria que buelbe de mamposteria a la mano yçquierda que haçe rraçon a la escalera que se ha de haçer digo eche dos orlas de cabo a cabo y ençima de dichas dos horlas funde una archeteria de ladrillo desta manera que todas las bentanas tengan harco y rrearco de medio ladrillo y amas de harco y rrearco y çierre por atras de medio ladrillo y se conpartiran las bentanas que cada una tenga de hancho el arco mas pequeño una bara poco mas o menos que subira dicha archeteria donde ençima las horlas asta ençima del arco mas alto que es doçe palmos el alto por que de alli arriba ha de estar el rrafe y tambien dicho o hofiçial çaborara las plantas con aljeç delgado i las rranchetara.

Item la hotra Pared que cae acia el claustro fundara unos pilares de mamposteria de tres palmos de rreçio en drecho de donde sean de meter las dichas tijeras y dichos pilares iran subiendose con una pared y se ira içiendo de pilar a pilar de mamposteria de un ladrillo de grueso i desta manera subira dicha Pared bien rrebocada por dentro i fuera hasta enparejar con carcheteria que cae haçia la Villa i ençima de dicha pared de mamposteria se hara un rrafe de tres iladas de ladrillo dos orlas y un dentellon de manera que los dos rrafes esten ha nibel que tambien el dicho hofiçial tendra obligaçion de meter los tirantes que fueren menester para dichas tijeras ha sus costas las que fueren menester que seran nuebe o dieç y dicho ofiçial tendra obligaçion de meter ha sus costas para dicha archeteria i pared todo lo que fuere neçesario como es ladrillo y aljeç cal i piedra y andamios y Peones i ofiçiales y todo lo que fuere neçesario para açer lo harriba capitulado açentando el carro del conbento para los materiales que los traيران los flailles como los traen para la demas obra la escalera a de ser la que a de serbir para la galeria la que oi esta para el canpanario.

Item a de echar un suelo de aljeç en la galeria y açer la bodeguilla como esta señalada en la çelda prioral que tenga dicha bodega de alto dandole el conbento todo el espaçio de dicha bodega baçiado.

Item a donde se pisa para tañer las canpanas se aia de echar un suelo de yeso...”

Paga: 260 escudos: los 70 por todo el mes de septiembre; 100 escudos, en Navidad, y lo restante, para la Pascua de Resurrección de 1632.

Firman: Juan López, Pascual Rançon y Francisco Segura.

12. Escritura de concordia sobre Maestro de Gramática de Épila.

(A)rchivo (H)istórico (P)rovincial de (Z)aragoza, Antonio Vicente Ezpeleta, Sala V, V-15-1, Zaragoza, 23-II-1632.

El Notario Antonio Vicente Ezpeleta certifica la existencia de una escritura testificada por el notario Pedro Gerónimo de Falces que transcribe literalmente:

“Die vigesimo tertio Mensis Februariis año MDCXXXII y en la villa de Epila, y dentro del convento del Sr. San Sebastian de la Villa de Epila= Eodem die ante la presencia de mi Pedro Geronimo de Falces notario, y testigos avajo nombrados llamado, convocado, congregado, y ajuntado el mui Revdo. Capitulo y venerables Religiosos y Prior frailes, y convento del Sr. Sebastian de la orden del glorioso Padre Sn. Agustin extramuros de esta Villa de Epila de mandato del Pe. Prior infrascripto, y por llamamiento de campana para ello lo qual io dicho Notario, y testigos dimos, y tal feé y relacion hizo a mi dicho Prior de Mandamiento, y predicha privacion haver sido llamado, congregado, y ajuntado aquel para la ora, y lugar presentes et infrascriptos et ansi congregados, y ajuntados en la celda de dicho Pe. Prior en donde, y en el qual lugar, y parte el dicho Capitulo se suele, y acostumbra congregarse, y axuntarse para expedir, y negociar, y otorgar semejates actos, negocios, y cosas de dicho Convento que el infrascripto en el qual Ajuntamiento y congregacion de aquel intervinieron, y fueron presentes los Ynfrascriptos, y siguientes el Pe. M^o Fr. Pedro Enrique Pastor Prior, Fr. Jaume Gracian soprior, Fr. Agustin de la Mata, Fr. Miguel de Viota, Fr. Guillermo Escartin, Fr. Agustin Naval, Fr. Benito Rebollet, Fr. Juan de Yepes, Fr. Domingo meson, Fr. Juan Cubells, y Fr. Miguel Aznar Frailes profesos, y conventuales de dicho convento et de si todo el dicho Capitulo y convento capitulares capitulo facientes, y representantes los presentes por si, absentes, y advenideros en nombres suos propios, y en nombre voz de dicho convento Parecieron de esta parte con Decreto empero, y licencia para lo infrascripto hazer, y otorgar, Dada, concedida, y otorgada por el Rmo. Pe. Fr. Marco Antonio Mascaros Provincial de dicha Orden en la Provincia de Aragon de su mano firmada, que fue dada en el convento de San Agustin de Ygualada Á tres dias del mes de Febrero del año mil seiscientos treinta y dos y por Fr. Juan Arcuer su Secretario refrendada y por Fr. Juan de Urrea difinidor en la misma Provincia revalidada por Comision del mismo Pe. Provincial las quales decreto, y revalidacion son del thenor siguiente. El m^o Fr. Marco Antonio Mascaros calificador del Santo Oficio y Provincial de la Orden de San Agustin en la Provincia de los Reinos, y Corona de Aragon Por quanto nos consta que la Illtma. Excma. mi Sra. D^a Luisa de Padilla Condesa de Aranda esta movida del gran celo de la honrra de Dios Amor de la Religion de N. P. Sr. Agustin, y en especial de su convento de San Sebastian de su villa de Epila ha gastado en su redificacion, y aumentos de la Yglesia mas de tres mil, y quinientos ducados, y cada dia la favoreze, con muchos dones, y mercedes sin que por ellas haia mostrado el dicho convento su Agradecimiento en servicio alguno que resulte en gusto de S.E. Por tanto por los presentes mandamos al Pe. Prior, y â todos los Religiosos del dicho Convento que capitularmente se congreguen, y traten de obligarse â que S.E. mandare con publico Acto a substentar siempre un Religioso que lea Gramatica en la Villa de Epila en la forma que aora actualmente se lee por ser esta obra mui del servicio de Ntro. Señor y Gratisima a los de S.E. Y para que este Acto tenga todas las solemnidades que se requieren asi por derecho comun como por el Particular de nuestra constituzion. Damos todas nuestras vezes, y autoridad al Pe. M. Fr. Juan Urraca difinidor de mi Provincia para que personalmente asista a la conclusion del dicho Acto, y dé el Decreto, ô Decretos que para el valor, y autoridad del dicho acto le parecieren conbenir, queriendo que tenga la misma fuerza y valor que si nos personalmente asistieramos, y decretaramos lo contenido en ellos. Datis en nuestro Convento de San Agustin de Ygualada â tres de Febrero de mil seiscientos treinta y dos = Fr. Marco Antonio Mascaros. Y luego al dorso dize el M. Fr. Juan Urrea

Difinidor de la dicha Provincia usando de la comision retrosideta Doy mi Decreto, y facultad para que la obligacion echa por el convento en la qual ofrezca la perpetuidad de la lectura de la Gramatica con las obligaciones, y condiciones en ella contenidas tenga su valor, y fuerza, que tubiera si nuestro Pe. Provincial personalmente asistiera, y Diera su formal Decreto, que en la misma forma doy en el convento de San Sebastian oy veinte y tres de Febrero de mil seiscientos treinta y dos. Fr. Juan Urrea, Difinidor y Comisario. Lugarteniente de Justicia Miguel de Chavarria, Juan Geronimo Perez, y Juan Gomez Jurados de dicha Villa de Epila en el año presente de mil seiscientos treinta y dos en nombre y voz de la dicha Villa, y de los vezinos y havitadores de ella, de parte otra las quales dichas partes habiendo precedido el aserto consentimiento del Exmo. Sr. Dn. Antonio Jimenez de Urrea, Señor nuestro y de dicha Villa Dieron, y libraron una capitulacion echa pactada, y concordada entre dichas partes la qual es del thenor siguiente: Capitulacion, y concordia echa y Acordada entre los Prior, Padres, y convento de San Sebastian de la Orden de San Agustin de la Villa de Epila de una parte, y los Justicia, Jurados, y Conzejo de dicha Villa de la otra sobre la enseñanza de la Gramatica, Primeramente los dichos Prior, y Religiosos de dicho Convento considerando los muchos Beneficios favores, y mercedes, que el Exmo. Sr. Dn. Antonio Jimenez de Urrea Conde de Aranda Patron de dicho convento, y señor de dicha Villa han recibido, y reciben por la qual deseando mostrarse reconocidos en largo han acordado, y resuelto con aprovazion y facultad del Rmo. Pe. Fr. Marco Antonio Mascaros Provincial de dicha Orden en la Corona de Aragon de dar a la dicha Villa de Epila un Religioso de dicha Orden para que perpetuamente enseñe, y lea Gramatica a los hijos de esta Villa de Epila, y forasteros que vinieren â oirla con las condiciones, y obligaciones siguientes: Que los dichos Pe. Prior Religiosos y convento prometen, y se obligan, que por su cuenta y cargo tendran en la presente Villa de Epila perpetuamente un Religioso de su Orden idoneo, y suficiente para que lea, y enseñe Gramatica a los hijos de dicha Villa, y forasteros que vinieren â oirla, y esto sea en la Hermita del Sr. San Juan de dicha Villa adonde se ha acostumbrado leerla en todo el discurso del año, eceptado los dias que en las demas universidades ay vacaciones asistiendo con el cuidado, y puntualidad que se requiere a la buena educacion, y enseñanza de sus discipulos. Que dichos Prior religiosos y convento se obligan que siempre que vacare la dicha Cathedra de Gramatica por muerte, ausencia, ô por otro qualesquiera impedimento que fuere traeran otro religioso de dicha su Orden de lo mejor, y mas aprobado que huviere en Aragon en dicha letura, y para ello tengan obligacion de poner edictos para que se puedan venir â oponer en dicha Cathedra señalando tiempo para ello de treinta dias. Que los Religiosos que en virtud de dichos edictos se opusieran a dicha Cathedra de Gramatica tengan obligacion de hazer leccion de oposicion dentro del tiempo contenido en el antezedente Capitulo, y la admision, y aprovacion del que pareciere mas idoneo, y conveniente sea â eleccion y arvitrio del dicho Exmo. Sr. Conde, ô de sus suzesores en dicha Villa de Epila en su caso y hallandose fuera de ella, del que governare en su Exmo. Nombre. Que en caso que dichos Pe. Prior, y religioso de dicho convento no cumplieren con lo sobredicho, y dicha Catreda (sic) vacare dos meses enteros los Jurados de dicha Villa de Epila que son ô por tiempo seran en nombre de ella â expensas de dicho conbento señalando, al Mº que proveieren cinquenta escudos a quien les pareciere con la Aprovacion arriva dicha de S. Exa. ô de sus suzesores, ô de la persona que en dicha Villa governare en su Exmo. Nombre, y esto dure entretanto que el convento no proveiere Maestro. Que el lector de dicha Gramatica tenga obligacion de enseñar a sus Discipulos aquella con el Arte, y de la suerte que los Maestros de esta facultad la enseñaren en la universidad de Zaragoza sin variar de Arte la que fueren suzediendo en dicha lectura.

Que la dicha Villa de Epila en parte de remuneracion, y agradecimiento de lo dicho ofrezca dar, y que dará a dicho convento perpetuamente mientras se leiere dicha Gramatica en cada un año tres arrovas gruesas de azeite para alumbrar el Ssmo. Sacramento en la Yglesia de dicho convento cuia paga comenzara â correr el dia del otorgamiento del presente auto, con lo qual no tenga dicha Villa de Epila otra ni mas obligacion de paga alguna a dicho convento por razon de dicha lectura. Que dicho lector pueda pedir a cada discipulo, y tengan obligacion de pagarselos cada veinte, y quatro sueldos los doze luego que comenzaren â oir dicha Gramatica, y los otros doze sueldos al fin del año con mas dos dineros cada un estudiante cada savado por razon de la regla como hasta de aqui lo han acostumbrado. Que lo que dichos estudiantes dieren al dicho Maestro por dicha enseñanza, como en el antezedente Capitulo se dize haya de ser para Beneficio, y utilidad de aquel, sin que sus superiores puedan quitarselo, y si lo hiziesen desde luego cese la obligacion de dichos Discipulos de pagar cosa alguna a dicho Maestro de la Gramatica. Que si huviere estudiantes pobres se les haia enseñar de valde verificada su Pobreza, se advierte que donde dize dicha Cathedra vacare el Dos meses enteros es sobrepuesto, y devajo se encuentra / treinta dias / vorrado, en el mismo Capitulo donde dize a expensas de dicho convento el señalando a el Maestro que proveieren cinquenta escudos es sobre puesto, y parrado se halla devajo, puedan provera y asimimo donde dize en dicho Capitulo al fin señalado con una manecilla, y esto dure entre tanto que el convento no proveiere Maestro es sobrepuesto; Asimismo en el Capitulo señalado con un estrella donde dize veinte y quatro sueldos son sobrepuestos, y varrado (sic) se halla al parezer treinta, y quatro donde dize los doze luego el doze es sobrepuesto y devajo se halla varrado al parezer diez, y siete, y donde dize los otros doze el doze es enmendado, y pareze decia diez, y siete; el ultimo Capitulo como tambien todos los sobrepuestos son de distintas tinta que lo restante del cartel, y despues que dize estudiantes pobres esta varrada media linea en dicho ultimo capitulo e tan dada , y librada en poder, y manos de mi dicho Notario por las dichas Partes aquellas obieron por leida, y publicada et de nuestro grado, y cierta ciencia otorgaron, firmaron, y concedieron la dicha capitulacion y concordia et prometieron, y se obligaron cada una de las dichas partes por lo que asi, y a su parte toca guardar, tener, servir, y cumplir et contra aquella ni alguna de las cosas en ella contenidas, no venir, fazer, recaver ni consentir sea echo ni venido en tiempo ni manera alguna directamente, ni indirecta so obligacion que hizieron de sus personas, y todos sus bienes asi muebles, como sitios havidos, y por haver en donde quiere los quales bien asi, como si et y todos por especialmente obligados et ypothecados querientes la presente obligacion sea especial, y en tal manera, y con las clausulas de precario nomine constituto, Aprension, inventariacion, y emparamento et quisieron fuese varrado juicio de un juez, â otro, y de una instancia, y execucion â otra, y otras tantas vezes quantas es renunciaron a sus Proprios, Juezes ordinarios, y locales y al juicio de aquellos et sometieronse Fiat Large informa. Testigos Christoval Andres Guadamacilur, y Sebastian Quilez vezinos de la Villa de Urrea, y hallados en dicha Villa de Epila = Yo Fr. Pedro Enrrique Pastor Prior de dicho convento otorgo lo sobredicho. Yo Fr. Jaime de Gracia superior otorgo lo sobredicho. Yo Fr. Juan Yepes otorgo lo sobredicho. Yo Fr. Agustin Naval otorgo lo sobredicho. Yo Fr. Miguel Aznar otorgo lo sobredicho. Yo Fr. Benito Revollet otorgo lo sobredicho. Yo Fr. Domingo Meson otorgo lo sobredicho. Yo Christoval Andres soy testigo de lo sobredicho, y firmo por Sebastian Quilez dijo no savia escribir, segun que todo resulta del citado Quaderno de Protocolo a que me refiero, y porque conste donde convenga â instancia de Dn. Vizente Castan contador general del Exmo. Sr. Conde de Aranda mi señor libro el presente en esta de Epila donde lo signo y firmo â Doze de Febrero de mil settecientos ochenta y quatro

prevengo que donde hay una raita en vacio no se pudo leer la palabra.

*En testimonio de verdad
Antonio Vicente Ezpeleta.*